

3.- EXCEDENCIA ESPECIAL.

Para atender al cuidado de cada hijo se tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de la adopción.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad. En esta situación el trabajador podrá seguir participando en convocatorias de traslados y ascensos, como si estuviera en activo. Asimismo, la reincorporación será inmediata y se producirá en la misma categoría, turno y centro de trabajo.

TÍTULO III**CONTRATACIÓN Y CLASIFICACION PROFESIONALCAPÍTULO I****Artículo 20.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.**

Las partes firmantes del presente Convenio, tras un amplio análisis del trabajo que desarrollan los trabajadores en el mantenimiento en los Centros de Gestión de INGESA (Hospitales, centros de Atención Primaria) de Melilla, ha llegado a la conclusión que inestabilidad, la precariedad en el empleo, es totalmente negativa para la empresa, los trabajadores y los usuarios de las instalaciones sanitarias, ya que ello implica no desarrollar factores básicos de futuro como la cualificación, la formación y una mayor participación e implantación de los trabajadores, siendo a su vez, un serio impedimento para la mejora de la labor de mantenimiento del Hospital.

Para ello, tras la firma del presente Convenio Colectivo, la empresa se compromete a acogerse a los Programas de Fomento de Empleo Estable regulados en la Ley de Presupuesto Generales del Estado, con respecto a la plantilla estructural (actual) a la que le es de aplicación el presente Convenio.

TÍTULO V ESTRUCTURA SALARIAL**Artículo 21.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones del personal afectados por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Serán los establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo.

Artículo 22.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas de la siguiente manera:

- Navidad: 15 de diciembre, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Verano: 15 de junio, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año.
- Beneficio: 15 de marzo, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.
- Paga por motivo de la fiesta patronal se abonará el 15 de septiembre, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de septiembre del año anterior, hasta el 31 de agosto del año en curso. Esta paga de 900 euros actualmente quedará equiparada en 2023 a la cuantía fijada a la fecha del presente convenio para las de Navidad, Verano y Beneficio. A tal fin se incrementará la misma en importes de igual cuantía durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 hasta que tenga el importe previsto para las otras tres pagas citadas. El pago correspondiente al incremento a realizar en los años 2020 y 2021 se producirá el 15 de septiembre de 2021>>>.

Los importes de las pagas extraordinarias serán las establecidas en el Anexo I.

Anticipos Extraordinarios: Los trabajadores que precisen un anticipo extraordinario lo solicitarán por escrito a la empresa entre el 1 y el 10 de cada mes, abonándose por la empresa el día 15 del mes solicitado por transferencia bancaria, la cuantía máxima del anticipo será de 500 euros.

Artículo 23.- ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores sin excepción de categorías disfrutarán además de su sueldo, aumentos por año de servicio.

Trienios: Se devengarán a razón del 4% del salario Base por cada uno de ellos.